



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	10 de diciembre de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:53 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 3 5 9 0 0

DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"> - CARLOS JULIO CASTILLO LEONEL en nombre propio y en representación de su menor hija SARAY JULIANA CASTILLO JIMENEZ - ANDRES FELIPE CASTILLO DIAZ - CARMEN YULIETH CASTILLO DIAZ - HEINER YESID CASTILLO CALIZ - CRISTINA CALIZ - ELIZABETH LEONEL DE PEÑA - MERIBEL CASTILLO LEONEL - OLBEIN GONZALEZ LEONEL
APODERADO	ALBERT DUARTE RAMIREZ
CÉDULA	93.376.946 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	105.007 del C.S. de la J.
Celular	3105638623
e-mail:	duarteabogado13@gmail.com / duartealbert13@yahoo.ar
Dirección de notificación:	Carrera 3 #8-55 Oficina 108 de Ibagué

DEMANDADO	RAMA JUDICIAL
APODERADO	LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
CÉDULA	30.235.936 de Manizales
T.P. No.	325.307 del C.S de la J
CORREO ELECTRONICO	dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
CÉDULA	42.116.743 de Ibagué
T.P. No.	108.981 del C. S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 10 #8-07 Tercer Piso Barrio Belén
CORREO ELECTRONICO	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co / claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.
AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la Dra. LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO, portadora de la tarjeta profesional No 325.307 del C.S.de la J como apoderado de la RAMA JUDICIAL, de conformidad con el poder de allegado el día de hoy al correo Institucional del Despacho.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5.ETAPA DE SANEAMIENTO					
En este estado de la diligencia y encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y como quiera que no se avizoran por el despacho circunstancias constitutivas de nulidad que invaliden lo actuado, para tal fin, se indaga a las partes si hasta el momento procesal advertían algún vicio del proceso que debiera ser saneado. En silencio. Decisión que se notificó en estrados.					
<table border="1"><tr><td>RECURSOS</td><td style="text-align: center;">SI</td><td></td><td style="text-align: center;">NO</td><td style="text-align: center;">X</td></tr></table>	RECURSOS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X	

6. SOBRE LAS EXCEPCIONES
Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.
Frente a la caducidad el despacho aclaró que no había operado (fundamento de la decisión en grabación)
Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada RAMA JUDICIAL contestó la demanda según constancia secretarial vista a fl 149 y presentó las excepciones de i) <i>Inexistencia de perjuicios</i> , ii) <i>Ausencia de nexo causal</i> y iii) <i>Falta de legitimación en la cusa por pasiva desde el punto de vista material</i> .

La entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION contestó la demanda, y presentó las excepciones de i) *Inexistencia del nexo de causalidad* y, ii) *hecho de un tercero*.

las cuales tienen relación directa con la Litis por lo que se resolverán al momento de proferir sentencia

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Examinado el artículo 161 del C.P.A.C.A., se establece que el requisito de procedibilidad en este medio de control es la conciliación extrajudicial. Al respecto el despacho ya había resuelto el auto de 5 de abril de 2019 al estudiar el presupuesto de procedibilidad para admisión de la demanda, considerándose cumplido el requisito según constancia obrante a folio 57. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en el escrito de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio. Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

8.1. Que en contra del señor Carlos Julio Castillo Leonel se profirió orden de captura (formato orden de captura) legalizada en audiencia concentrada de fecha 16 de octubre de 2013, ante el Juez 1º Promiscuo Municipal de Melgar, Tolima con función de Control de Garantías, quien le impuso medida de aseguramiento detención preventiva en establecimiento carcelario por el delito de Actos Sexuales Con Menor de 14 Años, según consta en el acta de audiencia de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento de 16 de octubre de 2013 (folio 29),

8.2. Que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar – Tolima, libró boleta de encarcelación de fecha 16 de octubre de 2013 en contra del señor Carlos Julio Castillo Leonel se (folio 31)

8.3. Que en contra de la señora Carlos Julio Castillo Leonel se adelantó proceso penal con radicado 734496099044201300029 NI 2013-00101 ante el Juzgado Penal del Circuito de Melgar, por el delito de Actos Sexuales Con Menor de 14 Años según constancia secretarial de 23 de noviembre de 2017 (folio 56)

8.4. Que en audiencia de 4 de mayo de 2015 celebrada ante el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Melgar, la defensa solicitó la revocatoria de la medida de aseguramiento por vencimiento de términos, la que es ordenada por el Juez según consta en acta de la misma fecha (folio 50), librándose boleta de libertad 012 (folio 52)

8.5. Que en audiencia de continuación de juicio oral de fecha 28 de marzo de 2017 la fiscalía solicita la absolución perentoria la cual fue coadyuvada por la defensa, tesis que acoge el juzgado (cd folio 77 minuto 59:19) ordenando el archivo del proceso, decisión que no fue recurrida por las partes.

8.6. Que el señor Carlos Julio Castillo Leonel es compañero permanente de Cristina Caliz (folio 22), hijo de Elizabeth Leonel (folio 13) padre de Saray Juliana Castillo Jiménez (menor de edad folio 14), Andrés Felipe (folio 16), Carmen Yulieth (folio 18) y Heiner Yesid Castillo Caliz (folio 20); a su vez, hermano de Maribel Leonel (folio 26) y Olbein González Leonel (folio 28).

LITIGIO:

El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las entidades co demandadas Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, por los daños sufridos por los demandantes con ocasión de la presunta privación injusta de la libertad de que fuera objeto el señor Carlos Julio Castillo Leonel en razón al proceso penal 734496099044201300029 NI 2013-00101 adelantado en su contra por el punible de Actos Sexuales con Menor de 14 Años y que finalizó con Absolución Perentoria, según lo que se pruebe en el proceso.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				
9. CONCILIACIÓN				
El apoderado de la entidad demandada RAMA JUDICIAL presenta certificación en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó por correo Institucional del Despacho la certificación. A su turno el apoderado de la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION presenta certificación en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó por correo Institucional del Despacho la certificación.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO X
AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.				
RECURSOS	SI		NO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

11. DECRETO DE PRUEBAS				
PRUEBAS PARTE DEMANDANTE				
<p>1- DOCUMENTAL.- La parte demandante solicita se decreten como pruebas, las documentales que anexa con la demanda</p> <p>2- TESTIMONIAL Solicita se ordene escuchar el testimonio de los siguientes ciudadanos:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Luz Amparo Jiménez Vargas b) Edildardo Salcedo Rodríguez</p> <p>Objeto.- sobre la aflicción, tristeza, vergüenza pública, repudio y rechazo de la sociedad causada al señor Carlos Julio Castillo Leonel con ocasión de la privación de la libertad, así como la actividad laboral e ingresos que percibía para esta época y los problemas de tipo económico que padecieron sus familiares a raíz de la privación de la libertad</p>				
DECISION				
<p>1- DOCUMENTAL. - Como quiera que no existen tachas ni reparos frente a la documentación aportada y en consideración a que obedecen a documentos públicos revestidos de la presunción de legalidad, se ordena su incorporación y su valoración se hará dentro del estudio de fondo del asunto.</p> <p>2- TESTIMONIAL.- Se decreta la práctica del testimonio de Luz Amparo Jiménez Vargas y Edildardo Salcedo Rodríguez, quienes depondrán lo que les conste sobre los hechos de la demanda en especial lo relacionado con la aflicción, tristeza, vergüenza pública, repudio y rechazo de la sociedad causada al señor Carlos Julio Castillo Leonel con ocasión de la privación de la libertad, así como la actividad laboral e ingresos que percibía para esta época y los problemas de tipo económico que padecieron sus familiares a raíz de la privación de la libertad. Será de carga de la parte actora, garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia presencial o virtual en que se recaude el testimonio, así como la inalterabilidad de los mismos.</p>				
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA RAMA JUDICIAL				
<p>1- DOCUMENTALES.- Solicita tener como pruebas las obrantes dentro del proceso y las que el despacho considere pertinentes.</p>				
DECISION				
<p>1- DOCUMENTAL.- Como quiera que no existen tachas ni reparos frente a la documentación aportada con la demanda y en consideración a que obedecen a documentos públicos revestidos de la presunción de legalidad, se ordena su incorporación y su valoración se hará dentro del estudio de fondo del asunto.</p>				

La demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** no presenta ni solicita pruebas

PRUEBAS DEL DESPACHO

Con miras a aclarar las circunstancias de la privación de la libertad, ofíciase por Secretaría:

- 1- Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que, dentro de un término de 10 días, certifique con destino a este proceso, las fechas de privación de la libertad del señor Carlos Julio Castillo Leonel con cedula de ciudadanía 6.031.250 de Villarrica - Tolima, indicando tanto el centro de reclusión como la autoridad a ordenes de la cual estuvo privado de la libertad
- 2- Al Juzgado Penal del Circuito de Melgar, Tolima para que dentro de un término de 10 días, remita copia íntegra y digitalizada del proceso penal con radicado 734496099044201300029 NI 2013-00101, por el delito de Actos Sexuales Con Menor de 14 Años, adelantado en contra de Carlos Julio Castillo Leonel con cédula de ciudadanía 6.031.250 de Villarrica - Tolima, incluidos los audios de las audiencias preliminares de solicitud de orden de captura, legalización de la misma e imposición de medida de aseguramiento, imputación, acusación, preparatoria, juicio oral y los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía General de la Nación y la defensa.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

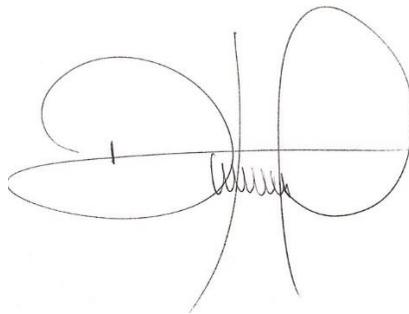
AUTO: la fecha para celebrar audiencia de pruebas concentrada será fijada por auto separado una vez se allegue la totalidad de la prueba documental decretada de oficio.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ

Secretaria Ad Hoc

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00359-00.
Demandante: CARLOS JULIO CASTILLO LEONEL Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control: REPARACION DIRECTA